

# ¿Es la Autodeterminación todavía Actual?

## Is Self-Determination Still a Topical Issue?

**Winfried Hassemer,**

Catedrático en la Universidad de Frankfurt am Main

Vicepresidente del Tribunal Constitucional Federal Alemán.

Conferencia inaugural pronunciada el 20 de julio del 2005 en el Münchener Kompetenz Zentrum Ethik. Traducción del alemán de Francisco Muñoz Conde.

Fecha de recepción: junio 2007

Fecha de aceptación: septiembre 2007

*PALABRAS CLAVES: autodeterminación, postmodernidad, cultura europea, globalización, complejidad.*

*KEYWORDS: self-determination, postmodernity, European culture, globalization, complexity.*

---

**Abstract.:** Self-determination is, both in its form and changing thickness, an integral element of our old European culture. The promises and the practice it involves threaten to disappear and to weaken under globalization and complexity. Adapted at the current times, there are, however, different reasons and paths for its understanding and preservation.

---

**Resumen.:** Self-determination is, both in its form and changing thickness, an integral element of our old European culture. The promises and the practice it involves threaten to disappear and to weaken under globalization and complexity. Adapted at the current times, there are, however, different reasons and paths for its understanding and preservation.

---

## I. EL OBJETO

☪☪ **A**utodeterminación” es una hermosa palabra. La palabra alemana “*Selbstbestimmung*” refleja fielmente la originaria palabra madre europea “*Autonomía*”, lo mismo que, por ejemplo, “*Barmherzigkeit*” es la palabra alemana equivalente a “misericordia”. Con ella se indica el vínculo que durante siglos mantiene unidas viejas tradiciones de recuerdos, de proyectos, de esperanzas y de sueños. También nos indica que éstas son nuestras propias tradiciones.

“*Autodeterminación*” es también un punto en el que siempre han confluído los hilos conductores de muchos objetos, desde la Antropología filosófica y la Ética, la Teología, la Ciencia política, la Ciencia del Derecho y la Sociología, hasta la Biología o la Economía, y naturalmente desde las respectivas praxis, con las que estas Ciencias están vinculadas. El concepto de autodeterminación se ha vuelto además a poner en marcha actualmente y busca sus materializaciones. Investigación del cerebro, globalización y paternalismo son sólo algunas de las palabras claves, que están por todas partes y son especialmente sugerentes. Me ocuparé más adelante de ellas.

Si esto es cierto, se puede esperar que una reflexión sobre el valor de la autodeterminación en nuestros días, no sólo nos permita comprender un poco mejor el ámbito de las Ciencias humanas y sociales, sino también nuestros tiempos actuales. Y si esto es cierto, se comprenderán inmediatamente también los límites de mi conferencia: Sería ingenuo pretender hoy plenitud y satisfacción en nuestra reflexión; sólo trataré algunos aspectos

y expondré algunas ráfagas, que espero que al final se integren en una imagen sobre la que se pueda seguir reflexionando. Y como estamos ahora en el momento de la “*frustración de expectativas*” y ustedes han invitado a sabiendas e intencionalmente a un jurista como yo para dar esta solemne conferencia, habrán asumido el riesgo de que las reflexiones corran en torno al derecho y sus leyes.

La autodeterminación es, pues, un objeto sobre el que hoy se puede filosofar con la esperanza de que aprender así algo sobre el tiempo en el que se vive, y con ello sobre una parte de sí mismos. Hay pocos conceptos que en la difusa luz de los tiempos antiguos aparezcan tan fuertes y a la luz de nuestros días tan débiles como el de autodeterminación. Hoy parece realmente ser un concepto de ayer: referido a la persona, dirigido hacia la interioridad, con su propio sentido. Nada que ver con la globalización, la libertad de mercado, mercancías y servicios, o con la multiculturalidad; algo del siglo XVIII más que del momento presente.

## 2. EL CANTAR DE LOS CANTARES

Y, sin embargo, la autodeterminación es el “*Cantar de los Cantares*” de la modernidad occidental, y lo que es más hermoso: no desmiente en absoluto sus antecedentes, sino que nos permite ver cómo se ha desarrollado desde lo anterior, y ver también cómo han sido los rasgos de lo anterior.

### 1. Autodeterminación y orientación negativa.

Quien lo necesite para orientarse en la posmodernidad, se puede representar lo

premoderno como una pura ausencia de autodeterminación, como un sometimiento imperial y normativo de las personas. El interés que hoy despierta por todos lados la Edad Media, podría ser consecuencia de esta necesidad de confirmar la orientación. Ciertamente, entonces todavía se sabía a donde se viajaba porque se tenían guías terrenos y espirituales que marcaban el camino a seguir. Pero esta imagen sería más una muleta que una verdad. Es verdad que en aquella época el derecho divino y el natural, donde y en la medida en que estaban vivos, descargaban normativamente a las personas, y desde luego no sería equivocado decir que las personas pagaban esa descarga con una pérdida de su autodeterminación:

Quien cree saber que hay un Dios inmanente, que se inmiscuye seguro en las actuaciones humanas, como sucede con el Juicio de Dios en el sistema probatorio procesal y con la victoria en la guerra justa, dispone de una confianza en Dios, que no sólo da respuestas concluyentes a las cuestiones fundamentales de la vida, sino que soluciona fácilmente las dificultades de la vida cotidiana: Desde luego, no tenía que esforzarse tanto como tenemos que hacerlo hoy. Pero esta descarga de responsabilidad no es gratis, porque él individuo no sólo dispone de la confianza en Dios, sino que la confianza en Dios también dispone de él. Podrá razonar sobre la adecuación de una penitencia o sobre los caminos de la santidad, pero no los podrá juzgar; de eso se encarga otro, que es quien puede y debe interpretar de forma vinculante la palabra de Dios.

Esa vinculación entre descarga normativa y determinación ejercida por otro, la experimenta el hombre con el Derecho natural lo mismo que con el Derecho divino; sólo las vías de transporte transcurren de un modo algo diferente. Quien cree saber que la Ley humana y las decisiones de los Tribunales de Justicia no son otra cosa que transcripciones y prolongaciones porque los principios jurídicos hasta la regulación de los casos más concretos vienen ya previamente indicados por la naturaleza, queda igualmente descargado del problema de la búsqueda del derecho, cuya solución no le está permitido determinar.

Vistos desde un punto de vista macroscópico, el Jus divinum y el Jus naturale aparecen como hermanos gemelos que a cambio de un kilo de autodeterminación ofrecen mil gramos de orientación normativa; y privan a las personas de aquella parte de creación jurídica que ellos elaboran, lo que no es poco. Se puede, por tanto, decir, que los tiempos en los que se vive con un Derecho suprapositivo, son malos tiempos para la autodeterminación. Lo suprapositivo, bien sea la palabra de Dios o lo correcto desde el punto de vista natural, priva a las personas de dos cosas: por una parte, de la preocupación, y, por otra, de la decisión.

## **2. La encubierta determinación conjunta.**

Esto no es ciertamente falso, pero sí unilateral. Pasa por alto una tradición que en la premodernidad occidental igualmente estaba viva y que desde el principio, aunque de forma atenuada, siempre ha exhortado a la autodeterminación de las personas. No

puedo seguir aquí esta idea, pero quiero mencionarla porque es perfectamente pertinente; produce un equilibrio entre la norma no humana y la autodeterminación humana y le confiere Justicia al Derecho suprapositivo.

#### **a. Persona.**

La Antropología cristiana se basa, utilizando aquí y allá el *ius divinum*, en que el ser humano es una persona ante Dios. Es pensado y aceptado en su particularidad, no sólo en su esencialidad y en su pertenencia a una totalidad mayor, no sólo en su configuración.

¿Cómo se puede partir sin reconocimiento de sí mismo y de su diferencia con la totalidad mayor, sin atender a los seres humanos individuales, su historia, su corazón, su cabeza y sus huesos? Quien comienza a filosofar sobre la persona, ha inoculado ya el virus de la autodeterminación, y por más que haya asumido de un modo tan ferviente la existencia de un Dios ordenador y regulador, que no deje mucho espacio a la persona, ocupará este espacio, y esto es, en mi opinión, lo que demuestra exactamente la Historia de la Teología. Y nos lo demuestra, a ustedes y a mí, en un tríptico en el que cada carátula representa la conciencia del ser humano, la autovinculación de Dios a los seres humanos y la libertad del cristiano.

#### **b. Conciencia.**

También bajo el dominio de una concepción permanente de lo correcto vigente en

todas partes, la decisión del ser humano en favor de esto y en contra de aquello es una decisión; es decir, está vinculada a los eternos obstáculos de cualquier deducción normativa, a la conciencia humana. La Filosofía y la Teología de la conciencia conmueven cualquier edificio normativo, también aquéllos que, se deriven de donde se deriven, al final quieren calificar como correcta una sola decisión. La conciencia es un regulador irritante, que sin esfuerzo desbarata la más hermosa deducción, y puede hacer creíble un resultado completamente diferente al calculado. Y la conciencia existe obligatoriamente, cualquiera que sea la decisión humana que se quiera hacer valer como decisión personal, y no sólo como el resultado de una acción enseñada. ¿Se puede entender la conciencia sin algún tipo de concepción de la autodeterminación? La conciencia tiene connotaciones con la seriedad y la responsabilidad, no con la irreflexión y la suerte.

#### **c. Autovinculación.**

En la segunda carátula del tríptico se ve a los voluntaristas y a los realistas enzarzados en una discusión. Para nuestro discurso es indiferente quien de ellos tiene la razón; para mostrar que y cómo puede penetrar la autodeterminación en el discurso hermético, para mí suficiente simplemente con constatar que hay una discusión. Interpreto esta discusión como un teatro en torno a la autodeterminación y espero que ustedes también puedan interpretarla así.

Quienes, como los voluntaristas, dejan a Dios la posibilidad de decidir de nuevo,

de un modo diferente o incluso contradictoriamente (porque es efectivamente Dios y porque lo querido por Él, precisamente porque Él lo que ha querido, es bueno), le dejan también toda la fuerza determinante y hacen del ser humano un mero espectador, o, si tiene mala suerte, una víctima;. Quienes, en cambio, como los realistas, vinculan a Dios con sus propias declaraciones, o con su Historia o con su Lógica (porque es efectivamente Dios y porque Dios quiere lo bueno precisamente porque Él es bueno), conceden en todo caso a los seres humanos la posibilidad de recordar a Dios en esta realidad y presionarlo de modo saludable. ¿No es algo parecido a la autodeterminación la posibilidad que tiene el ser humano de intervenir en las cosas de un modo consecuente? Ese Dios que se vincula, deja al ser humano precisamente por causa de esa vinculación un trozo de autodeterminación; se la concede o, si se quiere, se la regala.

#### **d. Libertad.**

Y en tercer lugar, desearía recordar la *“libertad del cristiano”* y afirmar que la rebelión de Lutero y de otros contra una concepción anquilosada del Cristianismo también y esencialmente ha sido una lucha de los cristianos en la Cristiandad. Esta Teología, desde la administración del bien común, hasta la constatación de determinados artículos de fe, pasando por el servicio divino, ha puesto al ser humano individual en el Derecho, le ha dado su voz y ha considerado importante sus decisiones. La Reforma pasó por el banco de prueba lo anteriormente existente y, en todo caso, amplió el

campo en el que primero debe ser buscado lo que después debe ser encontrado. En esa lucha participamos todos, tú y yo, y nunca se puede saber por anticipado, lo que la búsqueda exigirá cada día. En esto veo un trozo de autodeterminación.

#### **e. Constitución**

De este modo la tradición cristiana, hasta en su más estricta observancia, es movable y deja entre sus normas un espacio para la codeterminación humana. Y esto no sólo vale para el Derecho ordenado por Dios, el *jus divinum*, sino también para el *jus naturale*. Para demostrarlo, me basta hacer, entre otras, una reflexión:

**Que para esta concepción existe un Derecho natural y que éste puede ser conocido por los seres humanos, es una. Pero la otra es que este Derecho puede ser transportado a la vida cotidiana y tener una eficacia concreta. Este transporte no es sólo una limpia deducción teórica. En la praxis es una mezcla bastante impura de pasos inductivos y deductivos, un ir y venir de la vista de la norma a la realidad, como lo expresó alguna vez el filósofo muniqués Karl Engisch.**

El término “transporte” es incorrecto. No se transporta; más bien se produce algo, cuando norma y supuesto de hecho entran en conflicto; y este algo es el resultado respectivo de la respectiva aplicación del derecho. Este resultado está al final de un proceso productivo, en el que tanto las normas, de las que va a derivarse la sentencia, como la cosas que van a ser enjuiciadas, han cambia-

do y evolucionado, y ciertamente, si todo va bien, las unas tras las otras.

El que cualquier norma, incluso la que proceda del más estricto y ferviente Derecho natural, pueda ser llevada por el Juez como una subsunción automática, para transformarse de manera limpia e intacta en una decisión jurídica, solo se puede considerar así todo lo más en un escritorio, nunca en un Tribunal de Justicia. En un Tribunal (en una Sala de Deliberaciones, o aún más en un Consejo de Ministros o en el Parlamento donde las leyes se crean) se puede siempre controlar que el ser humano pueda cooperar consecuentemente en cada concretización de principios, en cada aplicación de la norma y constitución del supuesto de hecho. Ningún Código jurídico, aunque sea uno iusnaturalista, se realiza por sí mismo. Realización del Derecho es constitución, y constituir es crear y crear es codeterminar. La ingénuo creencia en que el Derecho natural habla por sí mismo, lo único que puede hacer es obscurecer y retrasar este conocimiento, pero nunca desmentirlo.

### 3. Resumen

Resumidamente se puede decir: También en los tiempos y lugares en los que el ser humano se consideraba y se considera más bien objeto de enjuiciamiento por otros, antes que sujeto de una teoría y una praxis justa, hay en nuestras tradiciones de la voluntad divina y del Derecho natural huellas de la autodeterminación. La autodeterminación, con este o aquel ropaje, estaba siempre presente.

## 4. El contrato social

### a. Orden

¡Y sigue en la brecha! El Cantar de los Cantares de la autodeterminación suena con el comienzo de la Modernidad, con el sometimiento de las fuentes no humanas a la correcta instrucción. Anteriormente, como ya hemos visto, la cooperación del ser humano en el descubrimiento de la verdad, del derecho y del mundo estaba más bien escondida y disfrazada. Con el final del Derecho natural (o mejor dicho: con la pérdida de la fe en una fuente del Derecho suprapositiva, por encima del tiempo y del espacio) comienza una nueva época. Ahora es el ser humano el legislador; él es quien determina lo que va a ocurrir.

Con el comienzo de la modernidad no era necesario diferenciar ya el *jus divinum* del *jus naturale*. Cuando el tiempo maduró había menos instrumentos braquiales disponibles, pero igualmente eficaces. Tiene bastante con demostrar que estos venerables *corpus iuris* no hablan (incluso sólo que ya no hablan, o que en todo caso ya no nos hablan); que (ya) no hay nadie que los pueda escuchar, leerlos y traducirlos (aunque esos egregios textos existieran); que no son (ya) más accesibles al sentido humano

Ya con ello se abría la puerta a una legislación y a una creación del derecho, de la que eran responsables los seres humanos, porque sólo ellos eran responsables, porque no había nadie más que pudiera ser hecho responsable. De lo vertical había

surgido la horizontalidad, de la deducción la constitución; los seres humanos quedaban sólo ante la cuestión de qué es lo que había que hacer.

La idea del Contrato social expresa esta lógica: Todos los afectados por el Derecho están llamados a ponerse de acuerdo en libre autodeterminación sobre ese Derecho. A ellos les corresponde entregar una parte de su libertad como presupuesto de una existencia de todos en libertad ciudadana segura, y crear y apoyar una autoridad superior que vigile los límites de esa libertad. Conforme a esta idea, la creación de una autoridad superior no suponía el sometimiento de los seres humanos a esta autoridad, ni tampoco una entrega de su autodeterminación. La autoridad superior tenía que servir, y debía medir su poder para prestar también realmente ese servicio; el poder de crear una libertad segura y mantenerla. Si no quería o no podía hacerlo, perdía su *raison d'être* y, por tanto, su propia identidad.

El mundo en el que los seres humanos se relacionaban iluminados por el Contrato social, se basaba en un Orden autodeterminado. De una pérdida había surgido una ganancia. El silencio de la voces del más allá había dado a los seres humanos un nuevo Derecho: poder decidir sobre sí mismos y determinar el Orden en el que querían vivir. De eso vivimos todavía.

## **b. Responsabilidad**

La idea del Contrato social nos ha dado un segundo regalo, con el que también vi-

vimos hasta hoy: la idea y la praxis de la responsabilidad

Este regalo no surgió en los laboratorios de la observación empírica del ser humano y de sus capacidades, sino de la lógica de la autodeterminación del mismo. No el descubrimiento de una "*libre voluntad*", sino las condiciones de posibilidad del trato entre los ciudadanos es lo que ha permitido que los seres humanos reflexionen sobre una Antropología filosófica, que proyecta al otro no como lo otro, sino como los otros y las otras, es decir, como persona. La idea y la praxis de la responsabilidad no se fundamentan en el conocimiento (o la creencia) de que el ser humano es capaz realmente de formar y seguir libremente una voluntad; no proceden del indeterminismo, sino que todo lo más están lejanamente emparentados con él, y, por tanto, su supervivencia tampoco depende del convencimiento biológico de si existe o no la "*libre voluntad*". El descubrimiento de la responsabilidad se debe más bien al conocimiento basado en el Contrato social de que los seres humanos sólo organizan saludablemente su convivencia y sólo pueden sustraerse a las amenazas y estrecheces consustanciales al status naturalis cuando se reconocen mutuamente como personas capaces de actuar responsablemente; de forma gradual y limitada, se entiende.

Por eso, tampoco los teóricos del Derecho penal hablan hoy de la "*existencia*" de una voluntad libre, sino de su "*atribución*", expresando así que se mueven en el ámbito de la Antropología filosófica y social, y no en el de las Ciencias naturales. Esto signi-

fica, por ejemplo, que nuestro concepto de responsabilidad se basa hoy y se basará todavía durante un tiempo previsible en:

- la expectativa estable, aunque en el caso concreto pueda ser incumplida, de que el otro extraño es accesible a los mensajes comunicativos y los incorpora a sus modelos de acción;
- la experiencia normativa bien estructurada de que la participación interna del ser humano en su actuación externa incide en esta actuación
- la valoración que de ella se deriva de que, con más o menos libre voluntad, matar a otro por codicia es normativamente diferente a matar a otro por imprudencia.

No alcanzo a ver cómo los conocimientos de la investigación cerebral pueden ilustrar o conmovir esta Antropología y Sociología. Aunque se demostrara, y en modo alguno por primera vez, que los procesos decisivos se producen a espaldas de la percepción y reflexión humanas, esto no significaría nada para la tarea de organizar la convivencia entre los seres humanos, como tales seres humanos y no como lobos. La investigación cerebral tampoco destruye la dogmática de las diferencias normativas que hay entre quien torturar a otro y lesionarlo conduciendo imprudentemente un vehículo de motor, por más que en ambos casos al final con la muerte de la víctima se produzca objetivamente el mismo perjuicio al bien jurídico.

Las leyes que configuran profundamente nuestra cultura del status civilis, de la autode-

terminación y la responsabilidad de la persona no vienen y van con los conocimientos de la investigación cerebral o de otras ciencias empíricas humanas; sino que proceden de otros ámbitos con otros instrumentos, de otros intereses del conocimiento y otras tareas. Los exagerados debates sobre investigación cerebral, libertad de voluntad y responsabilidad viven del ocultamiento estratégico del conocimiento trivial de que una ciencia sólo puede descubrir lo que sus instrumentos le pueden revelar, y que sus respuestas sólo pueden llegar hasta donde alcanzan sus preguntas. Si la investigación del cerebro se pusiera a investigar las leyes que rigen la convivencia de los seres humanos y los presupuestos de una Constitución libre, dejaría de ser desde el primer momento una investigación cerebral.

### **c. El jardín**

Visto de esta manera, este jardín del Contrato social es el mejor lugar para que los seres humanos puedan aspirar a conseguir la autodeterminación.

Pero el problema de este Contrato social es que hasta el momento no ha sido firmado por nadie. No es un recuerdo del pasado, que se pueda corregir e imitar; ni siquiera es una utopía concreta que se pueda alcanzar paso a paso. Es sólo una construcción filosófica de papel, que simplemente formula las condiciones de posibilidad de una vida autodeterminada por los seres humanos entre sí, las condiciones de posibilidad de una Constitución libre.

Pero las formas concretas de este contrato autodeterminado, las reglas particulares de

la Constitución libre no se pueden deducir fácilmente del concepto de Contrato social, igual que, como ya hemos indicado antes (II, 2.e), tampoco se puede deducir una decisión jurídica del Derecho natural. Antes, este concepto (el de Contrato social) debe ponerse en contacto con el mundo real, con las condiciones de lugar y tiempo en las que viven los seres humanos, con el cambio social y mental, con la economía, la técnica, el derecho y con otros medios de comprensión social normativa. Sólo entonces se verá, cómo es este concepto en detalle y lo que es capaz de ofrecer. Actualmente, para decirlo ya, no parece que los astros sean favorables.

### 3. LA REALIDAD REAL

#### 1. Los vientos

Por fuera del jardín del Contrato social soplan los vientos de la realidad real. Y lo que estos vientos nos soplan es que la autodeterminación no es más que un descarado engaño: Unos lo han inventado para ocultar a otros que ellos gozan de un exceso de autodeterminación a costa de esos otros, y los otros lo dejan andar y creen, sin embargo, de cualquier modo en la oportunidad de encontrar una actuación autodeterminada y practicar la codeterminación, porque la vida es lo suficientemente difícil y la creencia en las propias fuerzas puede ayudar cuando uno tiene dudas.

Tal como soplan los vientos, la autodeterminación en la vida real no puede funcionar desde un principio, y todavía menos en un mundo tan complejo como el nuestro. Lo que la autodeterminación promete quizás

pueda existir en una vida en lugares deshabitados o servir para configurar un sistema de dominio autoritario. En estos casos se puede vivir de un modo completamente autodeterminado; en el primero, simplemente porque no hay nadie en el entorno que pueda impedirlo; en el otro, porque los que querían impedir la autodeterminación, no pueden hacerlo de hecho. Pero en el hervidero de las sociedades entrelazadas y de los Estados abiertos la autodeterminación lleva a al caos, al derrumbamiento de las instituciones y a la frustración de los ciudadanos engañados. Los duros vientos de la globalización y del entramado universal barren en nuestros días los últimos restos de una cómoda autodeterminación y los convierten en grandes superficies comerciales. En ellas hay que estar permanentemente en guardia para que no nos arranquen la piel a tiras, como ocurre en una situación de *status naturalis*, u ocurrió con los vientos huracanados procedentes de Occidente tras la caída de la antigua República Democrática Alemana. Y como tras todo torbellino finalmente llegan plagas de langostas que privan a las personas jurídicas y físicas de las raíces económicas de una configuración vital autodeterminada y continúan arrastrándolas.

El concepto de autodeterminación, una vez puesto en marcha y descargado en la praxis, corre el peligro de que, según soplan los vientos, la gente, en su autodeterminación, se evada en la drogodependencia o en el suicidio, desaparezca en los Peep Shows (sin que nadie sepa que es lo que hacen allí), vea la televisión continuamente, tenga a los hijos siempre al lado en la

cama, viva en comunidades homosexuales y exija públicamente el derecho a hacerlo, y que con donaciones espontáneas de órganos arruine el frágil mercado ilegal existente en esta materia. Y todo ello porque la Autoridad superior no tiene cuidado y no interviene a tiempo. O se arruina por una hipervaloración de si misma, porque carece de la perspectiva global que supone hoy la actuación autónoma y anda a tientas por las trampas de una autonomía imaginada. O arruina a su vecino, porque, en posesión de un poder superior, se puede imponer a su costa de forma discriminatoria.

Brevemente: El ser humano real no está hecho para la autodeterminación, se desintegra si no tiene cuidado, y tanto más complejo es el mundo, tan mas peligrosas son las teorías y la praxis de la vida autónoma. Así soplan los vientos de la realidad real, burlando los sueños de una vida cotidiana autónoma y de una Constitución libre.

## 2. Los límites

Los vientos soplan en todo caso desde la dirección correcta. Si se levanta la vista del papel y se mira alrededor, se obtienen, en lugar de testimonios de una autodeterminación real, una serie de límites masivos y en masa a una posible autodeterminación. Estos límites tiene al menos tres características:

- no vienen como inventados, sino que parecen más bien sólidos y perdurables;
- se corresponden, sin embargo, con la respectiva complejidad en la sociedad y el

Estado, dando así la impresión de que van con el tiempo;

- se pueden ordenar en un esquema flexible, pero ilustrativo, alimentando así la suposición de que se integran en un sistema o que incluso tienen uno.

Empecemos ahora con este esquema, en la esperanza de que el concepto de autodeterminación se pueda entender mejor comprendiendo sus límites. Pero son menos los límites en el si, el cómo y el hasta donde, y más bien sus fundamentos lo que promete un conocimiento más profundo de lo que es realmente la autodeterminación y de lo que puede ser hoy y quizás mañana, pues es sobre estos fundamentos sobre los que se puede construir lo siguiente:

### a. Autolimitación

Considerado en un primer estadio fundamental, la autodeterminación tiene sus límites en si misma. Igual que el Derecho, la autodeterminación es un concepto ad alterum, un bien obligatoriamente compartido y, por tanto, necesariamente limitado. La autodeterminación, igual que la libertad y la arbitrariedad, choca con la autodeterminación de los demás y termina en ella. Más allá de estos límites comienza la determinación por parte de los demás, la autolimitación y el sometimiento. El Derecho no puede suprimir la autolimitación de la autodeterminación, sólo puede, conforme a una ley general de libertad, crear y disponer las condiciones bajo las que es posible la concordancia de la autodeterminación en general y en el caso concreto. El Derecho

actúa sobre la base de estos presupuestos, que le vienen dados.

Sólo de un modo aparentemente actual, el fenómeno de una autodeterminación necesariamente limitada se agrava, si se pone al lado del principio de igualdad; un principio que, como es sabido, está todavía en sus inicios y no es, por tanto, muy robusto. No, la autodeterminación no va a convertirse sólo con la actual admisión del derecho a la herencia y al voto de las mujeres en un fenómeno en sí limitado, porque las mujeres pueden ahora exigir igualdad, ampliar la autodeterminación y agravar el dolor de la delimitación: la autodeterminación tiene sus propios límites, y no está vinculada a los procesos y reacciones del principio de igualdad.

El que la autodeterminación termine donde comienza la autodeterminación de los otros no tiene nada que ver con la cultura de la igualdad. Esta cultura no crea límites, sólo define su curso; en nuestro caso, colocan, pues, en directa concurrencia la autodeterminación de las mujeres con la de los hombres en el ámbito electoral o en el derecho hereditario, pero la autolimitación de la autodeterminación no tiene nada que ver con esto, es una cuestión fundamental. Por tanto, las formas de aparición del principio de igualdad sólo aparentemente y a primera vista abren un segundo ámbito de límites a la autodeterminación.

## **b. Socialización**

Este segundo ámbito se abre sólo a una Antropología sociofilosófica, que se basa en

la autolimitación de la autodeterminación y sigue preguntando por las condiciones y consecuencias de la socialización. Esto ha sido expuesto magistralmente en una Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán, que como ninguna otra antes o después, ha delimitado la autodeterminación conforme a las experiencias de la moderna vida cotidiana.

Me refiero a la Sentencia sobre la “autodeterminación informática” (BverfGE 65,1), en la que lo que anteriormente (II) hemos llamado el Cantar de los Cantares de la Autonomía es entonado inmediatamente desde el comienzo de sus Fundamentos jurídicos: “En el centro del Orden constitucional están el valor y la dignidad de la persona, que actúa en libre autodeterminación como miembro de una sociedad libre” (BVerfGE 61, 1, 41), pero poco después matiza con “las modernas condiciones de la protección de los datos de la intimidad”, que presuponen “la protección del individuo ante la obtención ilimitada, grabación, utilización y divulgación de sus datos personales” (BVerfGE 61, 1, 43).

Pero no sólo es este tono jubiloso lo que nos hace apreciar esta decisión, sino más bien lo que de ella se deduce: el límite y fundamento de la autodeterminación en la socialización del ser humano.

Éste se determina como “una personalidad obligada a la comunicación, que se desarrolla dentro de la comunidad social”, entendida como una “referencia comunitaria y una vinculación comunitaria de la persona”. Conforme a

ello, “debe aceptar limitaciones en su derecho a la autodeterminación informática ante un interés preponderante de la generalidad” (BverfGE 61, 1, 44). En el fondo, reproduce fielmente la antigua expresión franca de nuestra Constitución, que coloca la autodeterminación en un lugar destacado (Art.2, 1 de la Ley Fundamental de Bonn) y la convierte en un derecho fundamental, pero, al mismo tiempo, la relativiza y limita: “Todos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no lesione los derechos de otro y no infrinja el orden constitucional o la ley moral”.

En cambio, no hay nada que recordar en la estructura; las reflexiones en este ámbito no son más que la aplicación útil de la autodeterminación limitada por sí misma a ser una institución sociofilosófica. Constatan lo evidente: que cualquier concepto de autodeterminación tiene que asumir las condiciones de la vida social, pues la socialización es una experiencia relevante para la autonomía.

### **c. Coacción**

Una lógica que igualmente sigue su propio camino, obedece al tercer ámbito, que ha desarrollado límites a la autodeterminación en interés de la protección de bienes jurídicos a través del uso de la coacción, utilizando para ello los ámbitos que le anteceden. Aquí se trata de los peligros que puede representar una actuación autodeterminada para los intereses singulares ajenos.

La tradición jurídica ofrece una diferenciación que no es muy útil: por un lado, tene-

mos formas jurídicas dispuestas para la activar la autonomía privada; por otro, formas jurídicas que obligan. Las primeras entonan el ya conocido Cantar de los Cantares; las otras su contrapunto. Las primeras muestran las facultades dispositivas, como las de la mujer que compra autónomamente y las de quien hace testamento también de forma autónoma, en los modelos del contrato y de los actos de disposición de últimas voluntades, con cuya ayuda se ponen en marcha eficazmente y se pueden materializar decisiones autónomas. Las otras recaen sobre los manifestantes neofascistas o sobre los ladrones. Las primeras nos alegran, porque ofrecen formas de realización adecuadas a la autodeterminación de los seres humanos entre sí, y con ello les sirven de fundamento, las aseguran, les prometen éxito y las hacen atractivas. Las otras nos interesan, porque determinan los límites de la autodeterminación en base a razones que podemos considerar fiables.

Todo derecho coactivo impone límites a la autonomía del individuo. Esta es su principal característica, tanto si se trata del Derecho tributario, del Derecho alimentario o del que regula los cementarios, del Derecho penal, del Derecho policial o del control de las armas de guerra. El derecho coactivo justifica sus intervenciones en la libertad civil con la peligrosidad de la actuación autónoma para los bienes jurídicos más importantes: el presupuesto del Estado, la vida y la salud de las personas, el mantenimiento de la paz. Esta justificación es fácil de fundamentar en principio, pero no los es tanto en sus particulares delimitaciones.

El principio, conforme al que puede existir un jus cogens limitador de la autodeterminación en interés de la protección de bienes jurídicos, es estable. Ello se ve inmediatamente si se amplía nuestra perspectiva, que por razones didácticas se limita al Derecho, a aquellos procesos en los que se basa el derecho coactivo: los procesos de control social. Abolir o recortar de modo radical este derecho coactivo que limita la autonomía personal, no tendría demasiado efecto en la realidad real de la autodeterminación, ni tampoco eliminaría sus límites. Al contrario, pronto aparecerían otras instancias de control social, que se encargarían de que los árboles de la autodeterminación no llegaran al cielo: vecindario, maestros, asociaciones de consumidores, de víctimas, de defensa de los ciudadanos, medios de comunicación, policía, militares y, por último, incluso el populacho. Y este final sería también el final de una vida autodeterminada y una Constitución libre.

Esto muestra: Los límites a la autodeterminación en interés de la protección de bienes jurídicos están profundamente enraizados; no existe en perspectiva una sociedad que pueda renunciar a limitar la autodeterminación a través del control social. Sólo con cortos pasos, inteligentemente dados, podría ampliarse la autodeterminación y reducirse la coacción y el derecho coactivo. Pero estos pasos no sólo deben incidir en el vigente jus cogens, sino también tener en cuenta el actual estado del control social en una sociedad. Una meta ilimitada de reducir la coacción sería ingenua y peligrosa.

#### **d. Ayuda**

Hasta aquí los principios limitadores de la autodeterminación nos han caído en cierto modo del cielo. Se han impuesto sin más; incluso en la coacción hemos encontrado un Ceda el Paso, pero no un Stop. Lo que hemos encontrado son regulaciones graduales, que invocando el bien común ponen límites a la acción autónoma, la dominan y la canalizan.

Esto comienza a ser incómodo. Nos aproximamos a un tipo de limitación que directamente conduce a limitar la autonomía en base a la idea de ayuda, incluso por nuestro propio bien. Esto huele a tomar a la gente por tonta, a sustituir los intereses “reales” por los “*considerados buenos*”, a pasar de lo blanco a través de lo negro.

Pero cuidado! Esto no se debe rechazar precipitadamente como una paradoja o incluso como una manipulación. Hay ejemplos en los que ya viene escrita en la frente la buena intención de conseguir la autodeterminación a través del instrumento de una limitación basada en la idea de ayuda. A esta idea obedece la exigencia de determinados requisitos formales que pretenden evitar que, por ejemplo, alguien pueda realizar un contrato importante sin intervención notarial. O las Condiciones Generales de los Contratos que pretenden proteger a los consumidores inexpertos del superior conocimiento de los empresarios; y también el principio inspirador del Derecho del trabajo que pretende proteger a los trabajadores de la fría especulación a que puede dar lugar la ilimitada autonomía privada

de los patronos. Todos estos instrumentos limitan posibilidades de actuación, que, si no existieran, serían disponibles; intervienen, pues, en la autodeterminación; todos invocan la meta de posibilitar así, o por lo menos facilitar la actuación autónoma; y todos alegan para ello el mismo fundamento: Por lo menos una de las partes no está en situación de actuar, de un modo real y suficiente, autónomamente, porque le falta la necesaria capacidad, porque es tonto o demasiado débil. Hay que protegerlo con la ayuda, y ciertamente en interés de su propia autodeterminación.

Por aquí pasa el Rubicón. En la medida en que no lo vadeamos, estamos todavía en una agradable entorno y en lugar seguro: El criterio de la ayuda es ciertamente el primero de los fundamentos de los límites de la autodeterminación que realmente atiende a la autodeterminación tal como es en la vida cotidiana; no la deriva del firmamento de las ideas, sino pregunta por las posibilidades reales que tiene el ser humano real de poder ejercitarla; y tiene a la vista el cambio técnico, económico y mental, explicando las distintas posibilidades que tienen los seres humanos para poder adaptarse a ese cambio.

Esto es un claro progreso, una cualidad indeclinable no sólo para la elaboración práctica de la autodeterminación, sino también para su penetración conceptual. Desde este momento pertenece no sólo a la praxis de la autodeterminación, sino también a su teoría, la dimensión de su realización; el concepto ha llegado a su empiria antropológica y social.

## e. Tutela

Más allá del Rubicón comienza en algún lugar el imperio del paternalismo. Aquí llegamos a un quinto ámbito de límites a la autodeterminación, en el que pasamos de la ayuda a la tutela. Tampoco ello supone de entrada una mala señal. Más bien, como veremos inmediatamente, da la impresión de que nos encontramos en una encrucijada razonable. Pero en una ulterior ojeada se descubre que se ha llegado a un espacio completamente diferente. Y no es fácil reconstruir el punto en el que se produce el desencuentro entre uno y otro ámbito.

¿Por qué, se pregunta la razón, puede el individuo hacer autónomamente lo que le da la gana sin tener para nada en cuenta los intereses de los demás? ¿Por qué, por ejemplo, no podemos obligar a un conductor a abrocharse el cinturón de seguridad mientras conduce, si se ha demostrado suficientemente que de este modo se reduce el número de lesionados en un accidente? ¿Por qué tener pagar más por el seguro del automóvil por causa de esta gente, si yo siempre me pongo el cinturón? Y lo mismo puedo decir respecto de los que practican deportes de riesgo como el ala delta o el puenting, o de los fumadores, los bebedores, los glotones y los consumidores de drogas, ¿por qué si yo no cometo esos excesos, tengo que pagar más impuestos para que se atienda a ese tipo de personas que voluntariamente ponen en peligro su salud? ¿Por qué se va a dar a los arrendadores un derecho ilimitado a no aceptar determinados arrendatarios por razones sexistas o incluso racistas, simplemente porque pueden

adoptar esas decisiones autónomamente? ¿Por que no permitir que personas adultas perfectamente autónomas consuman pornografía o cocaína? ¿Por qué hay que prohibir a alguien que pueda vender uno de sus riñones, si sabe perfectamente lo que hace y está de acuerdo en el precio?

Todas estas preguntas plantean un montón de cuestiones que requieren un montón de razones para fundamentar el por qué de estos límites a la autodeterminación. Ya no nos sirve la hermosa claridad de la autolimitación, la socialización, la coacción y la ayuda; ahora se trata de algo contingente, político, arbitrario y, por tanto, de algo realmente excitante. Así, por ejemplo, se justifica la prohibición de la *“pornografía”* con el lema *“protección de la juventud”*; de la *“vuelo en ala delta”* con la *“solidaridad”*; la proscripción de determinadas actitudes del arrendador con la palabra *“antidiscriminación”*; al conductor se le imputa una *“corresponsabilidad”*; y a quienes quieren vender sus órganos no vitales se le impide con dos lemas: evitar la *“comercialización de los órganos”*, por un lado; *“proteger a largo plazo la salud de los pobres”*, por otro. Y así se puede seguir ofreciendo otros ejemplos y casos de posible tutela, y de todos ellos se puede, además, aprender mucho sobre el estado actual de los valores éticos en nuestra sociedad: sobre la tensión entre libertad y seguridad, sobre los límites entre tolerancia y solidaridad, sobre relajamiento normativo y pánico moral.

Seguramente no pensarán en serio que voy a ocuparme ahora de este montón de cuestiones. Y tampoco puedo decidir las.

Cualquier puede entender, que esto es una cuestión de un discurso ético y jurídico a largo plazo, que se debe concentrar en cada caso; del consenso social, luego de la política, de la Administración y, en última instancia, de vez en cuando de los Tribunales de Justicia.

Y todos estos temas, que acabo de mencionar, despiertan una polémica, que a su vez aporta un montón de argumentos éticos y jurídicos y que en relación con la valoración de casos concretos provoca preguntas del siguiente calibre: ¿Por qué hay que considerar correcto que la solidaridad éticosocial de la sociedad de la seguridad se extienda también a algunos de sus miembros que autónomamente consumen bebidas alcohólicas perjudiciales para la salud? ¿No se deberían, precisamente en interés de la autodeterminación, admitir excepciones a la prohibición del consumo de drogas duras? pero ¿cuáles serían los criterios y razones para ello? ¿Por qué el respeto a la autodeterminación obliga a prohibir la donación de órganos no vitales entre adultos, y sólo se admite en el caso de que haya entre donante y receptor una especial relación personal? Y nótese bien: Todo esto y todavía más se discute apasionadamente en sus resultados bajo el lema *“tutela”*; pero, por un lado, no está claro qué tipo de argumentos son admisibles en esta polémica; y, por otro, está muy claro que siempre hay que contar con que las razones que hoy se consideran fuertes, mañana pueden ser débiles, y a la inversa.

Pero no voy a entrar en estos detalles porque esto agotaría su paciencia y excedería

mis fuerzas. No es momento para tomar decisiones, sino más bien para establecer los criterios conforme a los que haya que decidir.

### 3. El Rubicón

Para aproximarnos un poco a estos criterios, echemos un vistazo al Rubicón en la esperanza de que navegando por él podamos saber por lo menos lo que tenemos que hacer.

En el Rubicón se me ocurren cuatro hipótesis, que parecen suficientemente confirmadas por la experiencia y que pueden quizás por eso servirnos de guías, no para decidir casos concretos entre protección de bienes jurídicos, asistencia y tutela (esto queda, como se ha dicho, reservado a la orientación, el conocimiento, la voluntad y la autodeterminación del individuo), sino para la cuestión previa de cómo podemos orientarnos en la orilla y en el curso del río.

El Rubicón transcurre entre coacción, asistencia y tutela ciertamente, considerado a largo plazo, en un lecho; pero bajo una mirada más atenta este lecho se modifica continuamente. Así, por ejemplo, las sentencias sobre los límites de la pornografía dura fueron en Alemania durante un siglo esencialmente cuidadosas y valorativa de esos límites; luego se fueron atenuando durante la República de Weimar (1918-1923), el Nacionalsocialismo (1933-1945) y la Posguerra (a partir de 1945), y se se han endurecido en los dos últimos años. Y así ocurre con los casos de autodeterminación, de los que se trata en este ámbito,

desde el uso del cinturón de seguridad hasta el aseguramiento de la vida peligrosa: Son de una firmeza viva. Una orientación sobre los criterios de limitación de la autodeterminación debe, pues, tener en cuenta que su objeto sigue siendo ciertamente objeto, pero sus límites se modifican permanentemente.

- La autodeterminación se sitúa en la vecindad de conceptos emparentados y comparte, en la medida de su cercanía, su destino. Si su firmeza es viva, entonces la autodeterminación se mueve en consonancia con su vecino, y su movilidad tiene consecuencias para el vecino. Sus parientes son libertad, igualdad o espontaneidad; más extraños a ella son seguridad, jerarquía u orden. Esto no quiere decir que sean opuestos. Manejo aquí con ciertas reservas los conceptos de parentesco y vecindad, conceptos que sugieren más que definen. Esto significa, por ejemplo, que en tiempos como los nuestros que, por muchas razones, se preocupa más por la seguridad que por la libertad, la autodeterminación ya no es el fuego palpitante que era en el Vormärz y en los años sesenta y setenta del pasado siglo. Una orientación sobre los criterios de limitación de la autodeterminación debe, por tanto, tener a la vista el contexto normativo de su objeto y reflexionar al mismo tiempo que su actuación también viene determinada por este contexto y por él puede tener consecuencias.

- La autodeterminación es una planta delicada y siempre amenazada. Para crecer necesita un terreno abonado, y ser protegida de los duros vientos, para sobrevivir.

No sobrevivirá, si a la larga faltan los presupuestos reales de su realización práctica. Así, por ejemplo, un presupuesto indeclinable de la cotidianidad autónoma de muchos ciudadanos es un sistema social que funcione, y la tarea de las asociaciones de inquilinos exige la autonomía de decisiones en situaciones apuradas, igual que la institución del defensor de oficio en el proceso penal. Una orientación sobre los criterios limitadores de la autodeterminación debe, pues, también incluir y desarrollar positivamente aquellos sistemas en el Estado y en la sociedad por los que este concepto es codeterminado, y de los que incluso depende.

- La autodeterminación está en una oposición fundamental con otros conceptos determinados. Esto es evidente en los supuestos de sometimiento autocrático de los seres humanos, o en los casos de un rechazo radical del Derecho; lo contrario requiere menos una orientación reflexiva y más una política combativa. Pero la relación entre los conceptos de paternalismo y tutela es delicada (supra III, 2.e). Esta relación fija el curso del Rubicón entre el fomento universal inteligente de una actuación realmente autodeterminada (supra III, 2, e) y su obstaculización o destrucción por medidas protectoras. El juicio sobre si nos encontramos más allá o más acá del Rubicón será las más de las veces precario. En él confluyen las tendencias personales en relación con la libertad y la coacción, y también decide la disposición a asumir riesgos o la necesidad de seguridad. Las tendencias al riesgo y a la libertad excluirán más bien soluciones paternalistas, pero

también puede ocurrir lo contrario. Pero también pesarán las informaciones empíricas sobre el punto de partida y las consecuencias de una decisión, cuando, por ejemplo, se trate de pronósticos irrenunciables, como cuántas opciones autónomas de los posibles donantes de órganos soportará el mercado actual, y dónde debe emprenderse una dirección asistencial y con qué presión y con qué instrumentos. La orientación sobre los criterios para limitar la autodeterminación exige aquí, por tanto, dos cosas: la toma de conciencia normativa por parte de quien enjuicia sobre el lugar en el que se encuentra, y la valoración calculada empíricamente de los presupuestos y consecuencias de la respectiva decisión. Lo que no es poco.

## 4. SOLUCIONES

¿Era esto? ¿Se adapta todavía la idea de autodeterminación en sus promesas y presupuestos a nuestro tiempo? ¿Ha sobrevivido? ¿La hemos sobrevivido? Mi respuesta es: Sus presupuestos se han hecho más difíciles y sus promesas más importantes; por tanto, para que puede sobrevivir, tenemos que empezar por crear unos presupuestos acordes con con nuestro tiempo. Esto es hoy más urgente que nunca.

### 1. Complejidad y globalización

Un juicio razonable podría ser que el concepto de autodeterminación penetra en desarrollos como globalización de la cultura, comercio, política y economía o complejidad de las sociedades: La imposibilidad de abarcar y de penetrar, que es propia de objetos complejos, y la probabilidad de

dependen de decisiones ajenas y oscuras, que se vinculan con el entrelazamiento global, son letales para una actuación autodeterminada. La resignación, la reacción de pánico o los movimientos de huida son respuestas lamentables, pero comprensibles. El mal humor político, el retraimiento en los propios asuntos o incluso en lo fantástico son salidas que pueden representar una amenaza para los seres humanos, pero también para la sociedad y el Estado. Puedo entender que la gente que tiene la firme impresión de qué es igual lo que haga, que no entiende lo que pasa, y que considera que el mundo anda completamente sin tenerlos en cuenta, no quiera tener nada que ver con ese mundo. Pero entiendo también que estos procesos no solo son devastadores para los que los padecen, sino, en la medida en que se establezcan firmemente, para todos.

Brevemente: La modernidad no es favorable a la autodeterminación. Pero precisamente por eso, debe posibilitarse y también facilitarse el actuar autodeterminado; de otro modo, no sólo muchos seres humanos perderán una dimensión de su vida, a la que tienen derecho y es propia de su humanidad, sino que todos perderemos la vinculación que nos mantiene unidos. Para prevenir los peligros de esa modernidad no se me ocurre nada mejor que la autodeterminación.

Se puede encontrar consuelo en la experiencia de que toda moneda tiene dos caras y que nada se come tan caliente como se ha cocinado; es decir: que la evolución que hemos indicado aquí

no amenaza por igual a todos los seres humanos, y que estos a largo plazo se adaptarán a los cambios y se encontrarán a gusto con ellos. Esto es verdad y no es poco consuelo. Pensemos, por ejemplo, en nuestros jóvenes o en la gente que vive en los sistemas represivos, para los que la universalización de las relaciones supone un logro en su libertad y no una pérdida de orientación. Sin embargo, aunque tengo esperanza en estas saludables evoluciones, no me gustaría construir sobre ellas; son naturales, pero apenas planificables; son selectivas, y, por tanto, injustas.

## **2. Subsidiariedad y formación**

Esa construcción quizás sea posible si se basa en dos estrategias que pueden facilitar la actuación autodeterminada en las condiciones del mundo de hoy. Estas estrategias son subsidiariedad y formación. Desde luego, no son las únicas soluciones; pero para mí son unas soluciones bien evidentes y estimulantes. La primera de ellas se dirige al Estado y la sociedad; la otra a los seres humanos. Para terminar, voy a intentar delimitarlas esquemáticamente.

La subsidiariedad es un antiguo concepto de organización inteligente de competencias; en nuestro contexto, significa autodeterminación en el ámbito de la competencia. Actualmente es una palabra que suena bien. Se basa efectivamente en la experiencia de que la afinidad objetiva, si no se la exagera, implica competencia objetiva. Quien tiene que

hacerlo no es quien está en la cúspide de la jerarquía, posee una mejor perspectiva y conoce, por tanto, a muchos que saben de qué va; sino quien sabe de qué va. Esto suena a básico, a pragmático y a razonable, y también coincide. Por eso, muchas organizaciones y asociaciones de dominio se adornan con esta etiqueta, aunque no siempre con razón; la subsidiariedad es fácil de proponer, pero difícilmente realizable frente a un poder central codicioso. Actualmente podemos observar esta lucha de competencias en toda Europa y especialmente en Alemania. La subsidiariedad empuja el peso de la competencia en las decisiones desde arriba hasta la base. Es autodeterminación desde abajo; ahorra la intervención del poder central y da una oportunidad a las unidades pequeñas. Corresponde a ellas decidir cuándo y hasta dónde pueden arreglarselas por sí mismas, en caso necesario con una ponderada y controlada ayuda desde arriba.

Esta estructura es un antídoto contra la falta de transparencia en los procesos de decisión y contra la difusión de la responsabilidad en las decisiones finales. Muestra la cara de quienes deciden por otros; dice donde viven, permite señalarlos con el dedo y hablar con ellos. Son presupuestos estructurales del actuar autodeterminado en un mundo complejo (y son, además, indicadores de que los que tienen que decidir se toman en serio los intereses en los que se encuentran). Sin esta orientación es imposible desde un principio una intromisión dirigida a un fin en las constataciones de otros.

La misma función desempeña la formación en el ámbito personal. Ayuda a los seres humanos a plantear cuestiones acertadas, a conocer con más detalles objetos ocultos, a iluminar caminos oscuros, a pedir y juzgar consejos, a comprobar razones y afirmaciones, a prever consecuencias, a afirmarse frente a la crítica y a la seducción que ejercen otras personas y a decidir de forma consciente sobre los propios intereses. Esta cualidad es un presupuesto personal de la acción autodeterminada en nuestro tiempo. Sin ella los seres humanos apenas podrían hoy emitir sus propias opiniones, encontrar su propio camino y seguirlo. Sin ella, pronto caerían en el engaño y serían víctimas de la superior inteligencia de otros; o se dejarían llevar a mundos que no tienen nada que ver con ellos, desperdiciando así sus posibilidades.

Como he dicho, esto no es más que un esquema; y, por tanto, breve y a grandes rasgos. Pero muestra a dónde puede llevar el viaje con la autodeterminación: a cuidar que sus presupuestos se adapten a los tiempos actuales, a lo concreto y a ponderar con cuidado.

## 5. RESUMEN:

La autodeterminación es, en su forma y espesor cambiante, un elemento integrante de nuestra vieja cultura europea. Sus promesas y su praxis amenazan con desaparecer y debilitarse bajo la globalización y la complejidad. Hay, sin embargo, razones y caminos para comprenderla adaptada a los tiempos actuales y preservarla.